

**Copia Certificada**



NOTARIA  
13o  
Guayaquil  
Dra. Norma  
Plaza de  
García

CONSTITUCION DE LA  
COMPANIA ANONIMA DINA-  
SER DINAMIA EN SERVI-  
CIOS S. A..- CUANTIA:  
S/.20'000.000.- En la  
ciudad de Guayaquil,  
República del Ecuador, a  
los veintinueve días del  
mes de Octubre de mil no-  
vecientos noventa y  
nueve, ante mí, DOCTORA  
**NORMA PLAZA DE GARCIA,**

Abogada y Notaria Pública Décimo Tercera de  
este Cantón, comparecen: los señores: **IN-  
GENIERO ARTURO PAZMIÑO LOMBEIDA,** de  
estado civil casado, de profesión  
Ingeniero Civil; y, **DOCTOR GILBERTO  
CARRASCO AVALOS,** de estado civil casa-  
do, de profesión Doctor en Jurisprudencia  
y militar en servicio pasivo, ambos por  
sus propios derechos; los comparecientes  
son de nacionalidad ecuatoriana, mayores  
de edad, con domicilio y residencia en  
esta ciudad de Guayaquil el primero y  
en la ciudad de Quito el segundo de  
los nombrados, con la capacidad civil y  
necesaria para celebrar toda clase de  
actos o contratos y a quienes de cono-

D:1372  
Glonda

cerlos personalmente doy fe; bien instruidos sobre el objeto y resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor siguiente: **Señor Notario:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA** que se determina al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES:** Otorgan la presente escritura pública, los señores: Ingeniero **ARTURO PAZMIÑO LOMBEIDA**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Civil; y, Doctor **GILBERTO CARRASCO AVALOS**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Doctor en jurisprudencia y militar en servicio pasivo, ambos por sus propios derechos y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil el primero y en la ciudad de Quito, el segundo.- **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD:** Los otorgantes manifiestan, que es su voluntad la de asociarse para em-

prender en operaciones mercantiles uniendo para el efecto sus capitales y participar de sus utilidades, constituyéndose para el efecto, una compañía anónima, que se registrará bajo las disposiciones de la Ley de Compañías en vigencia, el Código de Comercio y el Estatuto Social, que se inserta a continuación: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA DINASER DINAMIA EN SERVICIOS S. A..- CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, PLAZO O DURACION, OBJETO Y CAPITAL.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION:** Con el nombre de **DINASER DINAMIA EN SERVICIOS S. A.**, se constituye esta compañía anónima.- **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del Ecuador o en país extranjero, por resolución tomada en Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TERCERO: DURACION:** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, que rige a partir de la inscripción del contrato en el Registro Mercantil, pudiendo ser este plazo ampliado o reducido por resolución



NOTARIA  
130  
Guayaquil  
Dra. Norma  
Plaza de  
García

de Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO: OBJETO:** La compañía se dedicará a la prestación de servicios de protección y vigilancia de personas; de personas naturales o jurídicas; de bienes muebles y/o inmuebles sean estos domiciliarios, comerciales industriales; a dependencias, corporaciones o instituciones privadas. A la investigación de hechos relacionados a la seguridad de las personas y los bienes; a la custodia de bienes y valores. Para el cumplimiento del objeto antes determinado la compañía podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos públicos o privados sin limitación alguna, permitidos por las Leyes; **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.** El capital social de la compañía es de **VEINTE MILLONES DE SUCRES**, dividido en veinte mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una de ellas, numeradas del cero uno (01) al veinte mil (20.000).- **ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL.** El capital social de la sociedad podrá ser aumentado por resolución de Junta General de Accionistas. En todo caso y en proporción al capital suscrito, se preferirá a los accionistas para la sus-

cripción de nuevas acciones. Solo a falta de interés en ello por parte de estos accionistas, transcurrido el plazo establecido por Ley, se admitirá a otras personas. **CAPITULO SEGUNDO: ARTICULO SEPTIMO. DE LA JUNTA GENERAL.** La Junta General es el órgano supremo de la compañía y estará formada por los accionistas convocados y reunidos con sujeción a la Ley. Será instalada y presidida por el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General de la misma. Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán siempre en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos ochenta de la Ley de Compañías, caso contrario adolecerán de nulidad. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día señalado en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá



NOTARIA  
13o  
Guayaquil  
Dra. Norma  
Plaza de  
García

deliberar sobre la suspensión y remoción de los Administradores y más miembros de los organismos de administración creados por los estatutos, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO OCTAVO.** La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Presidente o el Gerente General de la compañía, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doscientos veintiseis de la Ley de Compañías. La convocatoria señalará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. Cada acción liberada tendrá derecho a un voto. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar la Junta General. **ARTICULO NOVENO.** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días al de la fecha



NOTARIA  
13o  
Guayaquil  
Dra. Norma  
Plaza de  
García

fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará en este sentido en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado en la primera. **ARTICULO DECIMO.** No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, pudiendo oponerse a la discusión de los asuntos de los cuales no se consideren suficientemente informados. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios; b) Conocer, aprobar o rechazar las cuentas, balances e informes previos de los Comisarios; c) Resolver acerca de la distribución de utilidades y be-

neficios sociales y fijar las reservas legales; d) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía. Este último, cuando disminuya en un cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas para evitar su liquidación; e) Reformar el Estatuto; f) Acordar la disolución y liquidación de la compañía; g) Autorizar la venta, permuta, hipoteca de los bienes de la sociedad y autorizar su endeudamiento, por una suma mayor al equivalente a cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; h) Deliberar y resolver sobre el asunto constante en la convocatoria que le fuere sometida a su consideración; i) Interpretar este estatuto y resolver los demás asuntos que no estuvieren previstos, que los que por la Ley y este Estatuto le corresponden. j) No podrá autorizarse que ninguno de los accionistas, administradores o representantes legales de la compañía otorgue a su nombre, fianza a favor de terceros.

**CAPITULO  
SEGUNDO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION;**

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ADMINISTRADORES:**

La administración de la compañía se efectuará a través del Presidente y del Gerente General, nombrados para un período de cinco años pudiendo ser reelegidos indefinidamente, podrán



NOTARIA  
130  
Guayaquil  
Dra. Norma  
Plaza de  
García

no ser accionistas de la compañía. Los administradores podrán comprometer a la compañía hasta una suma equivalente a cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. **ARTICULO DECIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.** Son atribuciones del Presidente de la compañía. uno) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas; dos) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía en forma individual; tres) Suscribir con el Gerente General los libros de acciones y accionistas, y los títulos de acciones: cuatro) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la Ley y este Estatuto; y, de manera particular, cuando conozcan que el capital de la compañía ha disminuido a fin de que resuelva si se la pone en liquidación, conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos once de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Son atribuciones del Gerente General de la compañía: Uno) Ejercer la representación legal de la compañía en forma individual, judicial y extrajudicial pudiendo intervenir en todos sus actos y contra-

tos; **Dos)** Administrar la compañía de acuerdo con la Ley y este Estatuto; **Tres)** Cuidar de la buena marcha de la compañía; **Cuatro)** actuar como secretario en las sesiones de la Junta General de Accionistas; **Cinco)** Suscribir con el Presidente los Libros de Acciones y Accionistas y los títulos de acciones: **Seis)** Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la Ley y estos Estatutos; y, de manera particular, cuando conozcan que el capital de la compañía ha disminuido para resolver si se la pone en liquidación, conforme a lo dispuesto en el Artículo doscientos once de la Ley de Compañías. **CAPITULO**

**CUARTO: ARTICULO DECIMO QUINTO:** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y uno Suplente reelegibles, quienes durarán cinco años, en sus funciones, las que están determinadas en la Ley.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: BALANCES:** Anualmente el Presidente o el Gerente General presentará dentro de los tres primeros meses del año, el balance general, estado de cuentas de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explica-



NOTARIA  
130  
Guayaquil  
Dra. Norma  
Plaza de  
García

tiva de la gestión, situación económica y financiera de la compañía. Un ejemplar se entregará a los Comisarios quienes dentro de los quince días a la entrega formularán un informe especial con las observaciones y sugerencias que consideren pertinentes, que serán entregados al Administrador, para conocimiento de la Junta General. Toda esta documentación estará a disposición de los accionistas en la oficina de la compañía para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de la Junta General que deba conocerlos.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA:** La Junta General de Accionistas al tiempo de acordar la distribución de la utilidad segregará de ellas una cantidad no menos del diez por ciento, destinada a formar el fondo de reserva legal, hasta completar por lo menos una cantidad equivalente al cincuenta por ciento del capital social, o mayor si la Junta General de Accionistas así lo acordare.-

**ARTICULO DECIMO OCTAVO: DISOLUCION.**

Son causas de disolución de la compañía:

- a) Las que determinan las Leyes de la materia:
- b) El acuerdo de los accionistas

conforme lo dice la Ley de Compañías. Disuelta la compañía se procederá a su liquidación. La Junta General designará un Liquidador, quien en el cumplimiento de sus obligaciones obrará con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías, y, por lo dispuesto en la Junta General de Accionistas, en lo que no se oponga a ella.- **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL;** Los accionistas fundadores suscriben la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, y han pagado, todos ellos, el veinticinco por ciento del valor de cada acción, en numerario, depositando su valor en la cuenta de integración abierta al efecto en el Banco del Pacífico, observando el siguiente orden: señor Ingeniero **ARTURO PAZMIÑO LOMBEIDA**, suscribe diez mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; y, señor **DOCTOR GILBERTO CARRASCO AVALOS**, suscribe diez mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. Los accionistas pagan el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, en numerario, esto es, las cantidades de DOS MI-

**DEPOSITO A PLAZO No. 01-46309**  
**( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

8

<b>Beneficiario</b>		
<b>DINASER DINAMIA EN SERVICIOS S.A.</b>		
<b>Plazo</b>	<b>Interés anual</b>	<b>Fecha de Vencimiento</b>
<b>31</b>	<b>46.00</b>	<b>29/NOV/1999</b>
<b>Valor del Capital</b>	<b>Valor de Intereses</b>	<b>Valor Total</b>
<b>5,000,000.00</b>	<b>198,056.00</b>	<b>5,198,056.00</b>

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

**EL DEPOSITO, INVERSION O CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.**

Guayaquil, 29 de Octubre de 1999

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.



Firma Autorizada

Alexandra Flores Pastor

Nº 998436

HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE CINCO MILLONES DE SUCRES POR CONCEPTO DE APERTURA DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL CON LAS SIGUIENTES APORTACIONES:

ING. CIV. ARTURO PAZMIÑO LOMBEIDA	S/. 2'500.000.00
DR. GILBERTO CARRASCO AVALOS	S/. 2'500.000.00

TOTAL	S/. 5'000.000.00
-------	------------------

BANCO DEL PACIFICO

  
FIRMA AUTORIZADA

ESPACIO  
EN  
BLANCO

LLONES QUINIENTOS MIL SUCRES, cada uno de ellos, valores que son depositados en una cuenta de integración de capital abierta al efecto en el Banco del Pacífico.- **CLAUSULA CUARTA: AUTORIZACION:** Los accionistas autorizan a los abogados Virgilio Jarrín Acunzo y/o María del Pilar Rodríguez de Vera de Jarrín para que cumplan con todas aquellas formalidades que requiere el perfeccionamiento de la constitución de esta compañía.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente escritura pública.- (firmado) **ABOGADO VIRGILIO JARRIN ACUNZO.- Registro Número: Mil cincuenta.- (HASTA AQUI LA MINUTA).**- Queda agregado a mi Registro formando parte integrante de la presente escritura, el **CERTIFICADO BANCARIO** que acredita la apertura de la Cuenta de Integración de Capital.- Los otorgantes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal.- Leída que les fue la presente escritura pública, de principio a fin y en alta voz, por mí, la Notaria, a los otorgantes, estos la aprobaron en todas y cada una de sus



NOTARIA  
130  
Guayaquil  
Dra. Norma  
Plaza de  
García

partes, se afirmaron, ratificaron y firman en unidad de acto y conmigo, la Notaria, de todo lo cual doy fe.-

f) **ING. ARTURO PAZMIÑO LOMBEIDA**

C.I.# 090839848-0

C.V.# 0520-156

f) **DR. GILBERTO CARRASCO AVALOS**

C.I.# 170175479-6

C.V.# 0087-062

*de Norma Plaza de Garcia*

Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, que firmo y sello en ocho fojas útiles en la ciudad de Guayaquil a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.-

*de Norma Plaza de Garcia*



*Dra. Norma Plaza de Garcia*  
**NOTARIA DECIMA TERCERA**

ZON DOY FE: que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en la Resolución # 99-2-1-1-0004091 de fecha 16 de Noviembre de 1.999, emitida por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, de la Superintendencia de Compañías, al margen de la matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DINADER DINAMIA EN SERVICIOS S.A. de fecha 29 de Octubre de 1.999, otorgada ante la Notaría Décima Tercera del Cantón Guayaquil, Doctora Norma Plaza de García, Guayaquil, Noviembre 16 de 1.999.-

10

*Dr. Norma Plaza de García*



*Dra. Norma Plaza de García*  
NOTARIA DECIMA TERCERA

  
NOTARIA  
13o  
Guayaquil  
Dra. Norma  
Plaza de  
García

**CERTIFICO:** Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 99-2-1-1-0004091, dictada el 16 de Noviembre de 1.999, por el INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de DINADER DINAMIA EN SERVICIOS S.A., de fojas 64.314 a 64.327, número 19.723 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 26.006 del Repertorio.- Guayaquil, ocho de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

**CERTIFICO:** Que con fecha de hoy, se ha archivado el comprobante de pago por Impuesto del dos por mil para el Hospital Universitario, en relación a la CONSTITUCION de DINADER DINAMIA EN SERVICIOS S.A.- Guayaquil, ocho de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

**CERTIFICO:** Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de eg

ta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto No.733, dictado el 22 de Agosto de 1.973, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.973 .- Guayaquil, ocho de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve .- El Registrador Mercantil Suplente .-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

**CERTIFICO:** Que con fecha de hoy, queda archivado el **CERTIFICADO DE AFILIACION A LA CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL** de **DINASER DINAMIA EN SERVICIOS S.A.**- Guayaquil, ocho de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve .- El Registrador Mercantil Suplente .-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

